

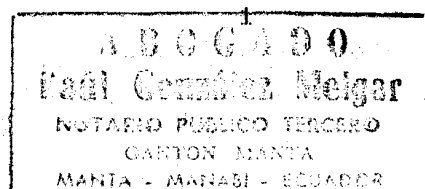
COPIA

NUMERO: (151) . -

CONSTITUCION DE UNA COMPANIA ANONIMA, DENOMINADA: "AGRICOLA Y
PISICOLA CAROLIN S.A."; OTORGAN LOS SEÑORES: JORGE
APPENZAUSER RUPERTI, CAROLINA TERESA APPENZAUSER DE DE GENNA
Y RICARDO APPENZAUSER VOIGT . - . -

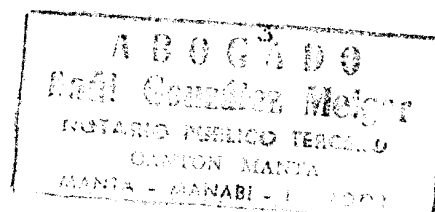
CUANTIA: S/.15'010.000,00 . -

En la Ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre,
Provincia de Manabí, República del Ecuador; hoy día **jueves,**
Treinta de marzo de mil novecientos noventa y cinco,
ante mi Abogado RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR, Notario Público
Tercero del Cantón; Comparecen, los señores: JORGE
APPENZAUSER RUPERTI, de estado civil casado; CAROLINA TERESA
APPENZAUSER DE DE GENNA, de estado civil casada; y, RICARDO
APPENZAUSER VOIGT, de estado civil soltero, todos por sus
propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de
nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad,
hábles y capaces para contratar y obligarse a quienes de
conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos
Certificados de Votación de las últimas elecciones, doy fé.-
Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura
de CONSTITUCION DE UNA COMPANIA ANONIMA, la cual proceden a
celebrarla, por sus propios derechos, me entregan una
minuta para que la eleve a Instrumento Público, cuyo texto es
el que sigue: SEÑOR NOTARIO.- Sirvase autorizar e incorporar
en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de la
cual conste el Contrato de Constitución de Compañía, el mismo
que se determine al tenor de las siguientes cláusulas:
PRIMERA.- Intervienen en el otorgamiento de la presente



Escritura Pública y manifiestan voluntariamente su deseo de constituir una Compañía Anónima, las personas cuyos nombres, apellidos, nacionalidades, estados civiles, profesiones y domicilios, se expresan a continuación: JORGE APPENZAUSER RUPERTI, casado, Ejecutivo, Manta; CAROLINA TERESA APPENZAUSER DE DE GENNA, casada, Ejecutiva, Manta; RICARDO APPENZAUSER VOIGT, soltero, Ejecutivo, Manta; SEGUNDA: LOS FUNDADORES ALUDIDOS EN LA CLAUSULA QUE ANTECEDE HAN APROBADO LOS SIGUIENTES ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPANIA. ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO, CAPITAL Y DE LAS ACCIONES: ARTICULO PRIMERO.- Adopta la compañía Anonima la denominación de: AGRICOLA Y PISICOLA CAROLIN S.A. ARTICULO SEGUNDO.- La compañía es Ecuatoriana y tiene su domicilio en la ciudad de Manta, República del Ecuador, podra establecer Agencias y Sucursales en cualquier lugar, dentro del territorio Nacional o en el Extranjero, conforme a las Leyes y, por Resolución de la Junta General de Accionistas en tal sentido. ARTICULO TERCERO.- La compañía tiene por objeto dedicarse a la industria de la Pesca en su fase de extracción, procesamiento, transformación y comercialización de la especie Bioacuaticas (Peces, Mariscos y Vegetales) de la fauna del Mar, Rios, lagos, estanques y embalses, para lo cual podra adquirir barcos Pesqueros en propiedad, arrendamiento, convenio o mediante contrato de Asociación con empresas Nacionales o Extranjeras. La instalación de camaras Frigorificas y de plantas industriales procesadoras de los productos. Asi mismo a la producción, cria y cultivo de

especies biocuaticas en cautiverios, nativos o por transferencias o exoticas, en criaderos, viveros, piscinas, acuarios, jaulas y corrales; lo mismo que podrá construir, así como transformar, procesar y comercializar sus productos. A la producción, Multiplicación y mejoramiento de semillas, larvas o huevos en laboratorios. Para el cabal cumplimiento de su objeto podrá adquirir bienes muebles o inmuebles; importar, exportar, distribuir y comercializar sus productos en su estado natural, semielaborado (congelado o enlatado) o elaborado, materias primas, insumos, maquinarias, equipo electrogenos, vehiculos, accesorios repuestos, herramientas, implementos y demas productos que hagan relación con su actividad social. Podrá ser representante, Agente, intermediario o comisionista de personas naturales o juridicas, nacionales o extranjeras. El cultivo desarrollo, producción y ventas, para el mercado interno y Externo, de semillas certificadas de frutos tropicales, subtropicales y andinos, cultivo, crianza, desarrollo y producción de caracoles (escargot), la ranicultura y toda clase de productos agricolas, agropecuarios y biocuaticos, para el mercado interno y externo de frutos tropicales, subtropicales y andinos frescos y procesados. Importación de toda clase de maquinarias, equipos, implementos, insumos y materia prima agricola, agropecuaria, pesquera y ganaderia. Para el cabal cumplimiento de su objeto, podrá suscribir, como fundadora, acciones o participaciones en cualquier especie de compafia en formación. Así mismo, podrá adquirirla de las existentes, siempre que constituyan medios de realización de su objeto,



igualmente podrá celebrar los actos y contratos, civiles y mercantiles, permitido por las Leyes Ecuatorianas con tal que hagan relación con su objeto social. ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración del presente contrato de la compañía, es de: CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución de la compañía en el Registro Mercantil del Cantón Manta. ARTICULO QUINTO.- El Capital de la Compañía es de QUINCE MILLONES DIEZ MIL SUCRES, divididos en Quince mil diez Acciones Ordinarias y nominativas de Un mil sucres cada una, numeradas del cero uno al quince mil diez inclusive, el mismo que se encuentra suscrito y pagado. ARTICULO SEXTO.- Las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley, estaran representadas por Titulos Nominativos firmados por el Presidente y Gerente General. Cada acción liberada dara derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las no liberadas lo daran en proporción a su valor pagado. Las acciones se transmiten y transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considera como accionista a quien aparezca inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas de la compañía. CAPITULO SEGUNDO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: ARTICULO SEPTIMO.- La compañía sera dirigida por la Junta General de Accionistas, y administrada por el presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les compete por las leyes y las que les señalen los presentes Estatutos. ARTICULO OCTAVO.- La presentación lega, Judicial y Extrajudicial de la Compañía, la tendra el Gerente General quien realizara la libre y mas

0000004

completa administración de la misma. CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO NOVENO.- La Junta General de Accionistas es organo Supremo de la Compañía, y estará dirigida por el Presidente, y actuara de Secretario de la misma, el Gerente General de la Compañía. A falta de cualquiera de ellos sera sustituido por la persona, que al efecto, designe los concurrentes. ARTICULO DECIMO.- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. La Junta General se reunirá ordinariamente, por lo menos, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio economico de la compañía. La Junta General de Accionistas se reunirá extraordinariamente, en cualquier epoca, cuando así lo resolviere el Gerente General, o se lo solicitaren uno o más accionistas, que representaren por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa, de conformidad con lo determinado en el Artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de compañías. La Junta General no podrá constituirse en primera convocatoria, sino con la concurrencia de por lo menos la mitad del capital social pagado. De no existir este Quorum, no se procedera a convocarla por segunda ocasión, dentro de treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, sin poder modificarse el objeto, y con el número de accionistas presentes, debiendose expresarse así en la referida convocatoria, salvo las excepciones legales, las Resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas deberán



ser tomadas por mayoría de voto del capital pagado concurrente a la reunión. Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales, por otras personas, mediante carta dirigida al gerente general de la Compañía, de cada sesión de Junta General, debiera elaborarse una acta redactada en idioma castellano. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- No obstante, lo dispuesto anteriormente, la Junta General de Accionistas se entendera convocada y quedara validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio Nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital social pagado; y, acepten los concurrentes, por unanimidad la celebración de la Junta y suscriban el acto bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO TERCERO: Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: A) Nombrar al Presidente, al Gerente General, a los Gerentes y Comisarios de la compañía, B) Aceptar las excusas o renunciaciones de los funcionarios cuando lo estime conveniente, así como resolver todos los casos de subrogación que no se hubieren previsto en los Estatutos; C) Fijar honorarios, remuneraciones, viáticos, y gastos de representación de dichos funcionarios; D) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas, que el Gerente General le someta a su consideración; y, aprobar u ordenar su rectificación, siempre que este precedido del dictamen de los comisarios; E) Conocer y resolver respecto a la distribución de las utilidades, casos de haberlas, y, fijar cuando proceda, la cuota de estas para la formación del fondo de reserva legal de la Compañía, la misma que no podra ser menor

0000005

del diez por ciento; F) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; G) Conocer y resolver respecto del aumento o disminución del Capital Social, Emisión o Amortización de las Acciones; H) Resolver acerca de la fusión, transformación y liquidación de la Sociedad; I)

Para el caso de liquidación, nombrar liquidadores, el procedimiento, la consideración de las cuentas en liquidación

y la retribución de los liquidadores; J) Conocer y resolver cualquier asunto que se le someta a su consideración; y, K)

Ejercer todas las atribuciones que por la Ley y por los presentes estatutos le corresponden. CAPITULO CUARTO: DEL

PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL, DEL GERENTE Y DEL COMISARIO.

ARTICULO DECIMO CUARTO.— El presidente, el Gerente General y

los Gerentes de la Compañía, Accionistas o no de la misma,

serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un

periodo de Cinco años los dos primeros, y de dos años los

segundos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO

DECIMO QUINTO: Son Atribuciones del Presidente: a) Presidir

las sesiones de las Juntas Generales; b) Subrogar con iguales

atribuciones al Gerente General en los casos de falta,

impedimento temporal o renuncia; c) Suscribir los títulos de

las Acciones y de las Actas de las Sesiones de las Juntas

Generales; d) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y las

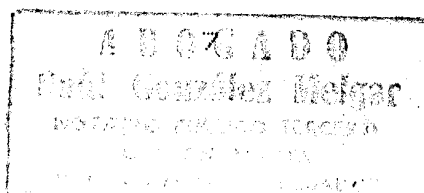
Resoluciones de las Juntas Generales; y, e) Las demás

atribuciones señaladas en la Ley o en los presentes

Estatutos. ARTICULO DECIMO SEXTO: El Gerente General de la

Compañía tendrá la representación legal de la misma, en los

terminos indicados en el Artículo Octavo de los presentes



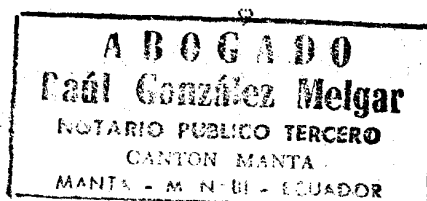
Estatutos. Entre sus Atribuciones están: A) Convocar y actuar de Secretario en las Sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; B) Suscribir los Titulos de las Acciones y las Actas de las Sesiones de las Juntas Generales; C) Suscribir en el libro de Acciones y Accionistas las inscripciones de las Acciones, así como las sucesivas transferencias y transmisiones; D) Llevar el libro de actas de las sesiones de las Juntas Generales y sus respectivos expedientes; y, E) Las demás atribuciones determinadas en la Ley o en los presentes Estatutos. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Los Gerentes tendrán las atribuciones, deberes y facultades que les asigne la Gerencia General, sin que estén entre aquellas, ejercer la representación Legal de la Compañía, a menos que fueren, expresamente intuídos, apoderados especiales. En caso de falta o ausencia temporal, serán reemplazados por la persona que al efecto designe el Gerente General de la Compañía. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Anualmente la Junta General de Accionistas designará un Comisario, el mismo que tendrá las atribuciones que se encuentran determinadas en la Ley. CAPITULO QUINTO: DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO DECIMO NOVENO: De las utilidades liquidas que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar parte del fondo de reserva final, hasta que este alcance, por lo menos el cincuenta por ciento del capital Social. CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO: Para los casos de disolución y liquidación se estará a lo dispuesto expresamente en la Ley de Compañías, y de manera muy especial a sus secciones once y

0000000

doce. TERCERA: Los Intervinientes en calidad de fundadores declaran que el capital Social de la compañía que se constituye por la presente escritura pública se divide de la siguiente forma:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	ESPECIES	CAPITAL PAGADO	No. DE ACCIONES
JORGE APPENZAUSER	S/.15'000.000	15'000.000		15.000
CAROLINA DE DEGENNA	5.000		5.000	5
RICARDO APPENZAUSER	5.000		5.000	5
T O T A L :	S/.15'010.000	15'000.000	10.000	15.010

Sobre las especies que aporta el señor JORGE APPENZAUSER RUPERTI, merece destacarse lo siguiente: UNO) Se trata de bienes rurales que servirán para cumplir el objeto de la Compañía. Dos) Consisten un lote de terreno que se encuentra ubicado en la Parroquia Bolívar, Cantón Muisne, de la Provincia de Esmeraldas, el mismo que lo adquirió mediante Escritura de Compraventa celebrada ante el Notario Tercero del Cantón Manta, el día Veinticuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, é inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Muisne el siete de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el Repertorio Número Quinientos cincuenta y ocho y con el Número Ciento cuarenta y nueve del Registro de Propiedades. TRES) Esta propiedad se haya circunscrita bajo las siguientes medidas y linderos: NORTE.- Posesión de Victor Trejo en 330 metros R.N. 70-30E, 53,60 metros; R.N.61,45, E,99M, R.N.61-00E. SUR: ESTERO PAJAL EN 74,80 M, R.N. 84-30W, 66,60 MTS, 65-15W, 143M, R.S.81-45W, 193MTS. R.85-15W143M, E.S.81-45, 193M, R.85-15W, 143M,



R.S.81-45W, 193M, R.85-15W, ESTE: POSESION DE FERNANDO JACOME, EN 87M. R.S.10-15E, 70,60MTS, R.S.2-30E, SECTOR EL HOJAL, EN 63-40M, R.S.46-30W, 47,80M, R.S.45W, 55MTS, R.S.15-15E, 220MTS, 31-00W, 102,40M, R.S.35-15W, 73M, R.S.46-00W. OESTE: CON ALAMBRES ALTOS, EN 980 METROS, MEDIDOS SIGUIENDO LA LINEA TOPE DEL MANGLAR.- No obstante de determinarse sus mensuras el aporte se lo realiza como cuerpo cierto bajo los linderos ya determinados, cualquiera que sea su cabida. Por lo tanto el Accionista transfiere a la Compañia el dominio, uso, goce y posesión en el terreno descrito como el aportado; comprendiéndose en este aporte todos los derechos reales que como bien propio de los enajenantes les corresponda o pudiera corresponderles. CUATRO) Sobre este bien no existe gravamen alguno, ni limitación de dominio, de conformidad con el respectivo Certificado que se acompaña. CINCO) Los Accionistas fundadores, de conformidad con la Ley, han avaluado este terreno en la cantidad de QUINCE MILLONES DE SUCRES. SEIS) Con los antecedentes referidos, el señor JORGE APPENZAUSER RUPERTI, traspasa el dominio y posesión del bien descrito anteriormente a la Compañia, que mediante este Contrato se constituye AGRICOLA Y PISICOLA CAROLIN S.A.- Se delega expresamente al Abogado Onofre De Genna Arteaga, para que concurra ante los organismos competentes, en función al perfeccionamiento de esta Escritura Pública. Se acompaña como documentos habilitantes, los Certificados Bancarios y Registro de la Propiedad. Usted señor Notario, se servirá agregar



BANCO DEL PACIFICO

(SEIS)

0000007

MANTA, MARZO 24/95

Lugar y Fecha

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR
("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")

No. 6 - 00047

Beneficiario **AGRICOLA Y PISICOLA CAROLYN S.A.**

Fecha de vencimiento ABRIL 24/95	Días Plazo 31	Interés Anual 38,50%
Valor del Depósito S/. 10.000,00	Valor del Interés S/. 331,53	Valor Total S/. 10.331,53

Certificamos que el vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida y domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la certificación de su hombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

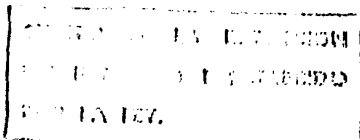
AL VENCIMIENTO

Los intereses se pagarán

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92 1012 expedida por la Superintendencia de Bancos el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

BOC DEL

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.



Xatmal Lopez

Firma Autorizada

Ximena Núñez Maldonado

Rev. 1-93

2-01 00-95G

ABOGADO
Raúl González Melgar
NOTARIO PUBLICO TERCERO
CANTON MANTA
MANTA - MANABI - ECUADOR

TITULO DE CREDITO

Libro: REGISTRO

Contribuyente: JORGE APPENZAUSER

Dirección: Parroquia Bolívar

Período que paga:

Concepto de: Impuesto de Registro

Imponible a 15'000.000,00

Emisión			Código	Denominación	Valor a Pagar
DIA	MES	AÑO		REGISTRO	150.000,00
7	03	95		CONSEJO PROVINCIAL	15.000,00
				DEFENSA NACIONAL	15.000,00
Resaudación					
DIA	MES	AÑO			
7	03	95			
TOTAL					180.000,00

Director Financiero

Tesorero

Empleado Determinador

Nota: Este original es el único comprobante de Pago.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MUISNE
Dirección FinancieraNº 00195: RV **TITULO DE CREDITO**

Libro: ALCABALA

Contribuyente: JORGE APPENZAUSER

Dirección: Parroquia Bolívar

Período que paga:

Concepto de: Impuesto de Alcabala

Imponible a 15'000.000,00

Emisión			Código	Denominación	Valor a Pagar
DIA	MES	AÑO		ALCABALA	1'025.000,00
	03	95		Consejo Provincial	150.000,00
				Defensa Nacional	150.000,00
Resaudación					
DIA	MES	AÑO			
	03	95			
TOTAL					1'325.000,00

Director Financiero

Tesorero

Empleado Determinador

Nota: Este original es el único comprobante de Pago.

Municipalidad del Cantón Muisne

TELEF.: 480-174 - 480-175
MUISNE - ESMERALDAS - ECUADOR

0000008

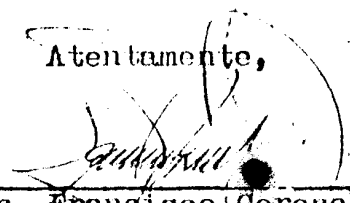
TESORERIA MUNICIPAL DEL CANTON MUISNE

CERTIFICA :

Que una vez revisados los Inventarios de Valores Exigibles a mi cargo, se puede comprobar, que el señor Jorge Ardenzauser no es deudor a esta Municipalidad.

Certificado válido por sesenta días.
Muisne, a 17 de marzo de 1995

Atentamente,


Sr. Francisco Coronel
TESORERO MUNICIPAL

ABOGADO
Raúl González Melgar
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
CANTÓN MANTA
MANTA - M. E. - ECUADOR

I. Municipalidad del Cantón Muisne

TELEF.: 480-174 - 480-175
MUISNE - ESMERALDAS - ECUADOR

OF. N°.

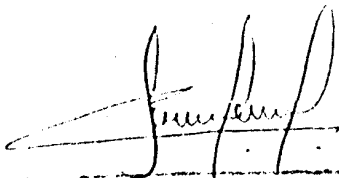
LA OFICINA DE AVALUOS Y CATASTRO MUNICIPAL DEL CANTON MUISNE.

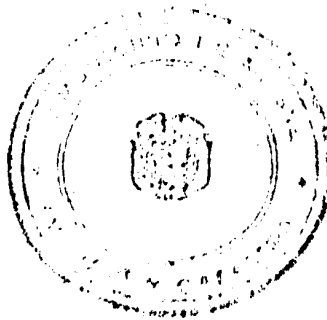
C E R T I F I C A.

Que con ésta fecha se ha incorporado a Catastro de Predios Rústico
un Predio ubicado en la Parroquia de Bolívar a nombre del Señor:
JORGE APIENZAUSER; con un Avalúo Catastral de 15'000.000,00.

Certificado que se le extiende a petición verbal de parte intere-
sada para que de el uso que estime conveniente.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.

Muisne, a 17 de Marzo de 1.995


Edo. Jacinto Perdomo



ESPACIO EN BLANCO

CERTIFICADO HISTORIADO NRO.- 185-RPCM

Historia de la Propiedad, sobre un lote de terreno ubicado en la Parroquia Bolívar, Cantón Muisne, Provincia de Esmeraldas, pertenece al señor: JORGE APPEZAUZER RUIERTI.

ABOGADO
Raúl González Melgar
 NOTARIO PÚBLICO TERCERO
 CANTÓN MANTA
 MANTA - MANABI - ECUADOR

1.- Que Mediante Providencia de Adjudicación, legalmente inscrita el 11 de Mayo de 1.983, bajo el repertorio Nro.- 2.120 y con el número 03 del registro de Adjudicaciones, el INSTITUTO ECUATORIANO DE Reforma Agraria y Colonización adjudicó un lote de terreno ubicado en la Parroquia Bolívar, Cantón Muisne, Provincia de Esmeraldas, de una cabida total de 51,80 hectáreas, en favor de el señor: VICENTE ED MUNDO BRACHO LANDAZURI, lote que se encuentra circunscrito dentro de las siguientes medidas y linderaciones, NORTE: Posesión de Victor T-Trejo en 330m, RN.80-30E, RN.70-30E, 53,60m, R.N.61,45E, 99m, RN61-00E. SUR: Estero pajal en 74,80m, R.N.84-30W, 66,60m, 65-15W, 143m, R.E. 81-45W, 193m, R.85-15W, 143m, E.S.81-45W, 193m, R.85-15W, 143m, RS.81-45W, 193m, R.85-15W. ESTE: Posesión de Fernando Jácome en 87m, R.S.10-15E, 70,60m, RS. 23-30E, sector el Hojal en 63-40m, R.S. 46-30W, 47,80m, R.S. 45W, 55m, R.S. 15-15E, 220m, 31-00W, 102,40m, - R.S. 35-15W, 73m, R.S.46-00W. OESTE: Con Manglares altos en 980m, medidos siguiendo la línea tope del manglar.

2.- que con fecha 25 de Enero de 1.992 bajo el repertorio Nro.- 42 y con el número 05 del registro de Cancelaciones, consta inscrita la PROVIDENCIA DE CANCELACIONES DE HIPOTECA, que pesaba sobre el lote antes descrito, otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización en favor de el señor: VICENTE EDMUNDO BRACHO-LANDAZURI.

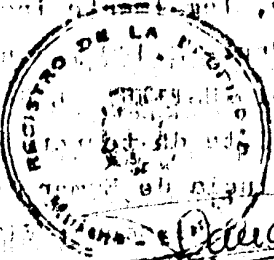
3.- Que con fecha, 1 de Septiembre de 1.992, bajo el repertorio Nro 537 bajo el repertorio Nro.-123 del registro de Propiedades, consta inscrita la ESCRITURA DE COMPRA VENTA, del lote ya descrito, otorgado por el señor: VICENTE EDMUNDO BRACHO LANDAZURI en favor de los señores: JORGE APPEZAUZER RUIERTI Y GONZALO RUIERTI DUERAS, Escritura celebrada el 7 de Abril de 1.992, ante el señor: GUILLERMO ROBALINO CARTAGENA.

4.-que Mediante Escritura Pública celebrada el 24 de Noviembre de 1.994, celebrada ante el Abg. Eduardo González Melgar, Notario Público Tercero del Cantón Manta, e inscrita el 7 de Diciembre de 1.994

bajo el repertorio Nro.- 558 y con el número 149 del registro de Propiedades, en la que se viene a conocimiento que el señor: GONZALO RUPERTI DUEÑAS Y SRA. MARIANA LOOR DE RUPERTI, dan en venta todos los derechos reales que como bien propio les corresponden - en favor de el señor: JORGE EPPENZAUSER RUPERTI. " Hasta aqui la Historia por más de 15 años atras y por no encontrarse más antecedentes".

CERTIFICADO DE GRAVAMEN.- Dicho lote de terreno se encuentra libre de Gravamen. LO CERTIFICO.-

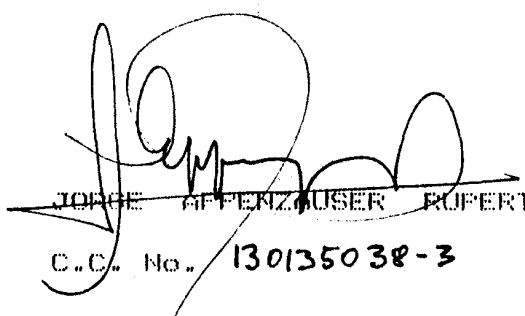
Muisne, 17 de Marzo de 1.995



BLANCO EN BLANCO

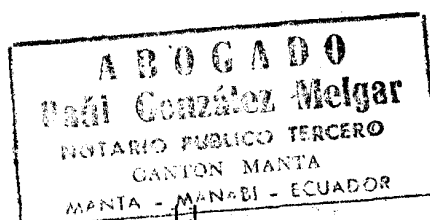
0000010

las demás cláusulas de estilo, para la plena validez de este Instrumento. (Firmado) Abogado Onofre De Genna Arteaga, con Matricula Número Ciento cuarenta y cinco del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales, de acuerdo con la Ley. Esta Escritura por su naturaleza, se encuentra exonerada del pago de toda clase de impuestos por disposición de Ley.- Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mí el Notario en alta y clara voz de principio a fin, aquellos se ratifican en todo su contenido; y firman junto conmigo el Notario, en unidad de acto. DOY FE . -



JORGE AFFENZUSER RUPERI . -

C.C. No. 130135038-3



Carolina A. De Genna
CAROLINA APPENZAUSER DE DE GENNA

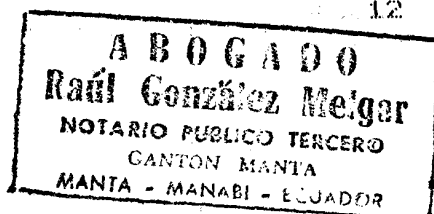
C.C. No. 130570105-2

[Signature]
RICARDO APPENZAUSER VOIGT . -

C.C. No. 130623285-9

[Signature]
EL NOTARIO . -

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO -
CONFIERO ESTA CUARTA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA
CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENT
TO . - EL NOTARIO . -



[Signature]
Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

DOY FE : Que . . .

al margen de la Matris de la presente Escritura, hay una Razón que -
 dice: Que mediante Resolución No.95.4.1.1.0064, de fecha 12 de Abril
 de 1995, autorizada por el señor Doctor Carlos Lara Zavala, Intenden-
 te de Compañías de Portoviejo, queda aprobada la Constitución de la -
 Compañía " AGRICOLA Y PISCICOLA CAROLIN S.A.".- Manta, 12 de Abril de
 1995 . EL NOTARIO . -



Raúl González Melgar
 Abg. Raúl González Melgar
 NOTARIO TERCERO DE MANTA

DEJO INSCRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA
 COMPANIA ANONIMA DENOMINADA " AGRICOLA Y PISCICOLA CAROLIN
 S. A., OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES: JORGE APPENZAUSER RUPERT
 TI, CAROLINA TERESA APPENZAUSER DE DE GINNA Y RICARDO APPEN
 ZAUSER VOIGT, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL
 NUMERO DOSCIENTOS SEIS (206) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO-
 GENERAL CON EL NUMERO QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO (534)-
 EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RE-
 SOLUCION No 95-4-1-1-0064 DE FECHA: DOCE DE ABRIL DE MIL -
 NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, CUMPLIENDO ASI LO DISPUESTO -
 en EL ARTICULO SEGUNDO, POR EL SEÑOR DOCTOR CARLOS LARA ZA
 VALA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO AR
 CHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, -
 ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION, EN ESTA DEPENDEN -
 CIA JUDICIAL.

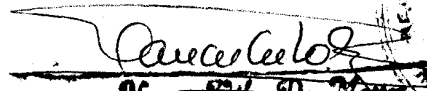
MANTA, 13 DE ABRIL DE 1.995



Rocio Alarcón Cevallos
 Rocio Alarcón Cevallos
 Registradora Mercantil
 Del Cantón Manta

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL CANTON MUISNE: CER

TIFICA: Que en esta fecha queda inscrita la PRESENTE ESCRITURA DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO, de un lote de terreno , otorgado por el señor: JOGE APPENZAUSER RUPERTI, CAROLINA TERESA APPENZAUSER DE GENNA Y RICARDO APPENZAUSER VOIGT, en favor de la COMPANIA ANONIMA DENOMINADA: AGRICOLA Y PISICOLA CAROLIN S.A. Bajo el repertorio Nro.- 205 y 41 del registro de Propiedades, LO CERTIFICO.-
Quisno, 25 de Abril de 1.995



Nancy Velazquez
Registradora de la Propiedad